

Estado de Alarma Covid-19 - Medidas Mercantiles

Resumen de medidas mercantiles adoptadas por el Gobierno como consecuencia del estado de alerta decretado por el coronavirus Covid-19:

Normativa aplicada

Real Decreto-ley 7/2020, de 12 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes para responder al impacto económico del COVID-19 (BOE 13 de marzo de 2020) Decreto-ley 3/2020, de 16 de marzo, de medidas de apoyo financiero y tributario al sector económico, de agilización de actuaciones administrativas y de medidas de emergencia social, para luchar contra los efectos de la evolución del coronavirus (COVID-19). (BOJA extraordinario nº 8 de 17 de marzo de 2020)

[Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo](#), de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico social del COVID-19. (BOE 18 de marzo de 2020).]

Real Decreto 465/2020, de 17 de marzo, por el que se modifica el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

Celebración de reuniones y toma de acuerdos

Aunque los estatutos, de las asociaciones, de las sociedades civiles y mercantiles, del consejo rector de las sociedades cooperativas y del patronato de las fundaciones, no lo hubieran previsto durante el periodo de alarma:

Las sesiones de los órganos de gobierno y de administración de las asociaciones, de las sociedades civiles y mercantiles, del consejo rector de las sociedades cooperativas y del patronato de las fundaciones **podrán celebrarse por videoconferencia** que asegure la autenticidad y la conexión bilateral o plurilateral en tiempo real con imagen y sonido de los asistentes en remoto. La misma regla será de aplicación a las comisiones delegadas y a las demás comisiones obligatorias o voluntarias que tuviera constituidas. **La sesión se entenderá celebrada en el domicilio de la persona jurídica.**- Los acuerdos de los órganos de gobierno y de administración podrán adoptarse mediante votación por escrito y sin sesión siempre que lo decida el presidente y deberán adoptarse así cuando lo solicite, al menos, dos de los miembros del órgano. La misma regla será de aplicación a las comisiones delegadas y a las demás comisiones obligatorias o voluntarias que tuviera constituidas. La sesión se entenderá celebrada en el domicilio social. Formulación de las Cuentas Anuales del ejercicio 2019 **El plazo de tres meses** a contar desde el cierre del ejercicio social para que el órgano de gobierno o administración de una persona jurídica obligada a formular las cuentas anuales **queda suspendido hasta que finalice el estado de alarma, reanudándose de nuevo por otros tres meses a contar desde esa fecha.** **En el caso de que**, a la fecha de declaración del estado de alarma, el órgano de gobierno o administración de una persona jurídica obligada **ya hubiera formulado las cuentas** del ejercicio anterior, **el plazo para la verificación contable de esas cuentas, si la auditoría fuera obligatoria, se entenderá prorrogado por dos meses a contar desde que finalice el estado de alarma.** Celebración de la Junta General Ordinaria (Aprobación CCAA) **La junta general ordinaria** para aprobar las cuentas del ejercicio anterior **se reunirá necesariamente dentro de los tres meses siguientes a contar desde que finalice el plazo para formular las cuentas anuales.** **Si la convocatoria de la junta general se hubiera publicado antes de la declaración del estado de alarma**, pero el día de celebración fuera posterior a esa declaración, **el órgano de administración podrá modificar el lugar y la hora previstos para celebración de la junta o revocar el acuerdo de convocatoria** mediante anuncio publicado con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas en la página web de la sociedad y, si la sociedad no tuviera página web, en el «Boletín oficial del Estado». En caso de revocación del acuerdo de convocatoria, el órgano de administración deberá proceder a nueva

convocatoria dentro del mes siguiente a la fecha en que hubiera finalizado el estado de alarma. **El notario que fuera requerido para que asista a una junta general de socios y levante acta de la reunión podrá utilizar medios de comunicación a distancia en tiempo real** que garanticen adecuadamente el cumplimiento de la función notarial.

Derecho de separación

Aunque concurra causa legal o estatutaria, en las sociedades de capital **los socios no podrán ejercitar el derecho de separación hasta que finalice el estado de alarma** y las prórrogas del mismo que, en su caso, se acuerden.

Reintegro de aportaciones a socios en cooperativas

El reintegro de las aportaciones a los socios cooperativos que causen baja durante la vigencia del estado de alarma queda prorrogado hasta que transcurran seis meses a contar desde que finalice el estado de alarma.

Duración de la sociedad

En el caso de que, durante la vigencia del estado de alarma, transcurriera el término de duración de la sociedad fijado en los estatutos sociales, **no se producirá la disolución de pleno derecho hasta que transcurran dos meses a contar desde que finalice dicho estado**. Causa de disolución **En caso de que**, antes de la declaración del estado de alarma y durante la vigencia de ese estado, **concurra causa legal o estatutaria de disolución de la sociedad**, el plazo legal para la convocatoria por el órgano de administración de la junta general de socios a fin de que adopte el acuerdo de disolución de la sociedad o los acuerdos que tengan por objeto enervar la causa, **se suspende hasta que finalice dicho estado de alarma**.

Si la causa legal o estatutaria de disolución hubiera acaecido durante la vigencia del estado de alarma, **los administradores no responderán de las deudas sociales contraídas en ese periodo**.